

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escelas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios convenientes al servicio nacional que dimanen de ellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M: la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Distrito electoral de Oviedo. Seccion de Villaviciosa.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion de hoy, celebrada para la eleccion de Diputados á Cortes por el espresado distrito.

- 1 D. Nicolás Fernandez Montero, San Justo.
- 2 Manuel Fernandez Collada, Villaviciosa.
- 3 Blas Miravalles Ortiz, id.
- 4 Lorenzo Rosales Piñera, Miravalles.
- 5 Francisco S. Pedro Gonzalez, Rozada.
- 6 Antonio Cabanilles y Federici, Villaviciosa.

Y lo firman el presidente y secretarios escrutadores, certificando de la veracidad y exactitud: Consistoriales de Villaviciosa y Diciembre 4 de mil ochocientos sesenta y cinco.—El presidente, Antonio Cabanilles y Federici.—El secretario escrutador, Angel de la Villa.—El secretario escrutador, Hilario Montés Llanos.—El secretario escrutador, José Maria de Arce.—El secretario escrutador, Francisco de la Prida.

Lista de los electores que obtuvieron votos para Diputado á Cortes en la eleccion celebrada en el dia de hoy de la fecha en dicha seccion.

- Excmo. Sr. D. Alejandro Mon cuatro. 4
- Sres. D. Antonio Cabanilles y Federici, cuatro. 4
- José Posada Herrera, cuatro. 4
- Benito Posada Herrera, cuatro. 4
- Excmo. Sr. D. Felipe Verterra, tres. 3

- Andrés de Capua, tres. 3
- Plácido Jove y Hevia, tres. 3
- Excmo. Sr. D. Lorenzo Nicolás Quintana, dos. 2
- Salustiano Gonzalez Regueral dos. 2
- Excmo. Sr. D. Pedro Alejandro de la Barceña, dos. 2
- Bonifacio Cortés Llanos, dos. 2
- José Maria Leon, uno. 1
- José Vicente Rivero, uno. 1
- Sr. Vizconde del Cerro de las Palmas, uno. 1

Con referencia á la acta original lo firman el presidente y secretarios escrutadores certificando de la veracidad y exactitud. Consistoriales de Villaviciosa y Diciembre 4 de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Antonio Cabanilles y Federici.—El Secretario escrutador, José M. de Arce.—El Secretario escrutador, Hilario Montés Llanos.—El Secretario escrutador, Francisco de la Prida.—El Secretario escrutador, Angel de la Villa.

### CIRCULAR NUM. 570

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente, Diputados provinciales, los Relatores y escribanos de Cámara de las audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administracion, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretacion y aplicacion acertada de las disposiciones que una y otras comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos públicos.

Pero, aun despues de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogia con los que han sido comprendidos en ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados de fuero comun y de los especiales y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consular si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas, respecto de los funcionarios públicos. Con objeto de dictar con mayor acierto una resolucion general acerca de este punto, la Reina (q. D. g.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporacion, S. M. se ha dignado recordar, que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieran de eleccion popular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo 15 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

### CIRCULAR NUM. 571

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con motivo de las disposiciones consignadas en el Reglamento de 20 de Setiembre último acerca de la creacion de un funcionario especial que cuide esclusivamente de todo lo relativo á la cuenta y razon de los fondos provinciales; algunos Gobernadores han acudido á este Ministerio consultando la forma en que ha de desempeñarse la intervencion de esos fondos hasta el nombramiento de los nuevos contadores, preguntando

si los que actualmente desempeñan esos cargos pueden ser nombrados propiedad, siempre que ofrezcan su merecimiento al examen y demás circunstancias que exige el Reglamento referido y exponiendo la duda de si auxiliares que puede tener el Contador, con arreglo al art. 112, pueden de ser de nueva creacion incluirse sus sueldos en el presupuesto de la provincia. Enterada la Reina (q. D. g.) y deseando que en este servicio la mayor uniformidad y que se observen é interpretados de la misma manera en todas las provincias las prevenciones contenidas en el citado Reglamento, se digno resolver:

1.º Que hasta tanto que no hayan tomado posesion de sus cargos los Contadores provinciales que deben nombrarse en el modo y forma que establece el Reglamento de Setiembre último, continúen interviniendo esos fondos los Oficiales designados por los Gobernadores, consonancia con lo que dispone la regla 17 de la Instruccion de Contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1845, excepto en aquellas provincias en donde exista Contador interino, el cual continuará hasta la posesion del que se nombre en propiedad.

2.º Que no pudiendo hacerse estos nombramientos sin que los aspirantes llenen todos los requisitos que establece el Reglamento y sean propuestos en terna por las Diputaciones, con arreglo á lo prevenido en artículo 38 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial vigente, abstenga V. S. de dar curso á ninguna solicitud en que se pretenda propiedad de dichas plazas antes que se cumplan aquellas formalidades, sean cuales fueran las circunstancias de los interesados.

Y 3.º Que en cuanto al nombramiento de auxiliares de que habla artículo 112 del Reglamento, del Real V. S. tener presente que su designacion no supone aumento alguno en la planta de las dependencias provinciales, ni por consiguiente en los créditos del presupuesto, pues de o

nera se hubieran fijado los sueltos que habian de disfrutar, como se hecho respecto de los Contadores, entendiéndose por tanto que estos ciliares se designarán de entre los plados existentes en las oficinas de la provincia, en los términos que la antigua Sección de Contabilidad establecía la regla 18 de la Instrucción de 20 de Noviembre de 45 anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y demás efectos. Dios tarde á V. S. muchos años. Madrid de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo 15 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 572.

Habiéndome participado el Alcalde Ponga que el 25 del mes próximo pasado habia desaparecido de los abajos de la carretera del Ponto á vadesella, Gregorio Michilena, cuyas señas se insertan á continuacion deseando su familia saber el paradero del mismo, he resuelto insertarlo en este periódico oficial con cargo á los señores Alcaldes, Guardas civiles y demás dependientes de mi autoridad procuren su detencion, participándolo al referido Alcalde para disponga el regreso de dicho sujeto á la casa de la familia.

Oviedo 21 de Diciembre de 1865. Francisco Mendez Vigo.

#### Señas de Gregorio.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular: barba cerrada algo roja, es algo hoyoso de viruelas y tiene sinas de tonto.

Gobierno civil de la provincia de OVIEDO.

Infinitas son las quejas que las fincas de desamortizacion me dan diariamente de los entorpecimientos que encuentran para llenar su cometido, con la precision y uniformidad de las operaciones preliminares de preparacion para la venta requieren: para hacer desaparecer dichos obstáculos recuerdo á los ayuntamientos de esta provincia que estando mandado por el art. 104 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855 que las operaciones de tasacion de fincas desamortizables han de practicarse por el perito que tenga nombrado el Ayuntamiento y otro que elija el Regidor de la municipalidad, este Ayuntamiento si no lo tiene designado para la presentacion del primero debe nombrarlo, sin dar lugar á otras comunicaciones que sobre no conducir á nada producen el consiguiente entorpecimiento de las operaciones que en todo trance estoy dispuesto á evitar.

La prevencion 15 de dicha Real Instrucción dirigida á los gobernadores les manda vigilar y cuidar que lleve á efecto en todas sus partes la misma, y en tal concepto las autoridades locales están tambien obli-

gadas como delegados de este gobierno á prestar á los peritos cuantos auxilios les reclamen y estén en el circulo de sus atribuciones.

Espéro pues, que los respectivos Alcaldes, darán cuenta de esta circular en sesion de las corporaciones que presiden, haciéndola entender tambien á los respectivos pedáneos.

Oviedo 23 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Menendez y Garcia, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Lupercia*, sita en terreno comun, término del Cadaval, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. monte comun. S. Prado de Juan Argüelles, E. monte comun y O. mina Abundancia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 60 metros del camino que va del Cadaval al monte, desde el cual se medirán al N. 100 metros, S. 200, O. 400, y E. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo trece de Diciembre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Gabriel Fernandez Campomanes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cuatro amigos*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. mina Turca, S. y O. castañedo y prado de don Carlos Alonso, y E. mina Gabriela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro que se halla á unos 50 metros al N. del Corral de ganado de Carlos Alonso, el cual titulan Llavía: desde dicho punto se medirán en direccion 3,030.º los metros que resulten hasta intestar con la mina Gabriela y se colocará una estaca auxiliar, desde esta en direccion 140.º se medirán los metros que resulten hasta intestar con el mojon N. O. de la Gabriela, y se colocará la primera estaca, desde esta en Direccion 50.º se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta en

direccion 320.º se medirán 500 metros, tercera estaca; desde esta en Direccion 230.º se medirán 300 metros, 4.ª estaca; de esta se medirán en direccion 140.º los metros que resulten hasta la estaca auxiliar y queda cerrado el rectángulo de la 1.ª pertenencia. Para la 2.ª desde la 3.ª estaca en direccion 320.º se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; de esta en direccion 230.º se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde esta en direccion 140.º se medirán 300 metros, 7.ª estaca. Para la 3.ª y 4.ª pertenencias desde la 6.ª estaca en direccion 230.º se medirán 500 metros 8.ª estaca; de esta en direccion 320.º se medirán 500 metros 9.ª estaca; de esta en direccion 50.º se medirán 600 metros, y se colocará la 10.ª estaca; de esta en direccion 140.º se medirán 500 metros, 11.ª estaca, quedando formado el rectángulo de la 3.ª y 4.ª pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 16 de Diciembre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que en el expediente de concesion de terreno para explotar sustancias arcillosas con destino á la fabricacion de ladrillos refractarios, denominado *Boca-Norte*, sito en término de Siero, é intentado por D. Teodoro Brahic, y hoy perteneciente á D. Manuel Pelayo, segun manifestacion del apoderado de aquel en esta ciudad, el señor Gobernador por decreto de 21 de Noviembre último se ha servido acordar la cancelacion del mismo, toda vez que, segun resulta del informe y diligencia facultativa, no existe terreno franco para la concesion solicitada, por hallarse comprendido dentro de las pertenencias de las minas *No te escapes y Olvidada*.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 12 de Diciembre de 1865.—Fernando Castañon.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 27 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta

ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

#### Bienes del Estado.

##### Clero—Rústicas.

##### Partido de la capital.

##### Menor cuantia.

Número 30 del inventario y del de permutacion.—Una casa sita en el Ponton de Santullano, señalada con el núm. 8, que lleva en arrendamiento Juan Corugedo; procedente del monasterio de S. Pelayo; se compone de dos pisos, desvan y cocina, en el piso principal tiene una sala, dos alcobas y un balcon que da á la calle, y otras dos alcobas en la parte posterior del pasillo; ocupa una superficie de 678 piés (52 centiáreas); linda por su izquierda con la casa núm. 9 de herederos de D. Baltasar Tames, por la derecha con la núm. 7 propia de Francisco Cabal, y por su frente con la calle.

Una finca sita en la huerta de las Calderas, procedente de idem, que lleva el dicho Corugedo: estension de 2 dias de bueyes y 118 metros cuadrados (26,34 áreas) de mediana calidad y linda N. O. con arroyo que la separa de un prado cuya procedencia ignora el Corugedo, O. otra finca que pertenece al Estado, al S. con la misma, y al E. con las casas. Cuya casa y finca se han capitalizado por la renta de 41 escudos que produce en 738 y tasado en 1,303 escudos 500 milésimas (13,035 reales) tipo para la subasta.

Núm. 31 del inventario y del de permutacion.—Otra casa sita en el ponton de Santullano, de la misma procedencia, señalada con el núm. 12 y que lleva Francisco Cabal; consta de un dormitorio en el portal y otro en la parte posterior, con un establo, tenada ó pajar y cocina: ocupa una superficie de 1,280 piés, 99 centiáreas) y linda de frente la carretera ó calle, por la izquierda casa núm. 13 del Estado, y por la derecha con otra de la propiedad de D. José Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos que produce en 270 y tasado en 600 (6,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 199 del inventario y del de permutacion.—Una casa sita en el Estanco de Atrás, señalada con el núm. 31, procedente de Memorias y Obras-pias del Cabildo catedral de esta ciudad, que lleva en arrendamiento Juan Alvarez Laviada; consta de dos pisos y desvan, en el piso terreno un cuarto en el portal con cocina y á la parte de atrás otra cocina, un cuarto dormitorio y un corralito; en el piso principal tiene una sala con dos alcobas y otra alcoba en el pasillo, y á la parte de atrás otra salita con una alcoba y un balcon que mira á las huertas: ocupa una superficie de 1,122 piés (87 centiáreas) y linda al frente la calle, por la derecha con la casa núm. 29, propia de Antonio Fernandez, por la izquierda con otra de la viuda D.ª Josefa la Campanera del comercio de esta ciudad, y por atrás huerta de José Cadavieco. Se ha capitalizado por la renta de 30 escudos que produce en 540 y tasada en 800 (8,000 rs.) tipo para la subasta.

##### Partido de Llanes.

Núm. 203 del inventario y del de permutacion.—Una casa en la villa de Llanes y sitio que llaman calle del Muelle, señalada con el núm. 5 procedente de la fábrica parroquial de dicha villa y que lleva José de la Vega: ocupa una superficie de 848 piés cuadrados ó sean 69,92 metros cuadrados y tiene de alto 30 piés ó sean 3,90 metros; linda al E., costado, con otra casa de la misma procedencia, D.ª Maria Posada y D. Gabriel Rubin, al S., delantera, la citada calle del Muelle, al O., costado, D. Benito de Vega, y al N., trasera, plazuela de la Magdalena. Se ha capitalizado por la renta de 20 escudos graduada por los peritos en 360 y tasado en 572 (5,720 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 204 de idem y del de permutacion.

—El tercer piso de la casa señalada con el número 7, sita en dicha villa y calle del Muelle, y de la misma procedencia, siendo el piso bajo de la propiedad de D. Gabriel Rubin y el principal de D.<sup>a</sup> Maria Posada: ocupa una superficie de 630 piés cuadrados (72,90 metros) y tiene de alto 10 piés (1,30 metros), cuyas habitaciones baja y principal deben la servidumbre de entrada y escalera á dicho piso 3.<sup>o</sup>, que es común para todos aunque pertenecen á diferentes dueños; linda al E., costado, con calleja llamada del Lagar, S., delantera, dicha calle del Muelle, O., costado, casa de esta procedencia, y N., trasera, plaza de la Magdalena. Es llevador de esta finca D. Juan de la Cruz. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos graduada por los peritos en 144 y tasado en 215 (2.150 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de la capital.

##### Rústicas.

Núm. 7.931, 1.<sup>o</sup> del inventario y del de Permutacion.—Una finca de labor llamada el Huerto, sita en la parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el cura párraco de la misma, cerrada sobre sí delante de la casa Rectoral: estension de 1½ día de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad y linda S. pared y camino, Sur pared y mas de Juan Menendez, y P. pared y mas de los herederos de D. Pedro Armada y N. pared y camino; existen tres pumares dentro de esta huerta. Se ha capitalizado por la renta de 750 milésimas, graduada por los peritos en 16 escudos 876 milésimas y tasado en 25 escudos (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.931, 2.<sup>o</sup> de id., id.—Otra de idem de labor y prado llamada manso pegante á la iglesia en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el mismo párraco: estension de 4 y ¾ días de bueyes (59,75 áreas) de segunda calidad y contiene seis pumares y tres perales; linda Saliente con dicha iglesia, pared y camino y lo mismo por el Sur y Poniente y por el Norte pared y bienes del Estado. Se advierte que dentro de esta finca tiene el simple de dicha parroquia un día de bueyes de terreno el que va incluido en esta tasacion para que no desmerezca el valor de la finca. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos, graduada por los peritos en 337,500 y tasado en 500 escudos (5,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.931, 3.<sup>o</sup> de id., id.—Otra finca de prado llamado de Brañas, sita junto á la portilla de este nombre en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el mencionado señor cura, cerrado sobre sí: estension de 5 y ½ días de bueyes (69,19 áreas) de segunda calidad; linda Saliente y Sur pared y camino, P. pared y mas de D. Ramon Rodriguez, y N. pared y mas de Antonio la Vallina. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 y tasado en 600 (6,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.931, 4.<sup>o</sup> de id., id.—Otra id. labradía llamada de la Carrera, sita en la ería de Hévia, parroquia de id. concejo de idem, de la misma procedencia y que lleva el repetido señor cura: su estension es la de un día de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente, Sur y N. bienes de herederos de D. Pedro Armada y P. mas del Sr. Marqués de Camposagrado. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.931, 5.<sup>o</sup> del id., id.—Una finca de labor y prado llamado la Faza de Brañas, sito en la Vallina, parroquia de id., concejo de id. de la misma procedencia que lleva Juan de la Roza; estension de 1½ día de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente, P. y N. bienes de D. Benito Macua yal S. pared y camino y contiene diez pumares de mediana calidad. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los

peritos en 27 escudos y tasada en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7.932, 6.<sup>o</sup> de id., id.—Otra idem labradía llamada el Praicel, sita en el pueblo de Molledo en la misma parroquia y concejo, procedente de id., que lleva Ignacio Garcia. estension de ¾ día de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente el levador, S. y P. seve y N. bienes de D. Carlos Cueto. Se ha capitalizado por 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las

fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anuncia que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerurálen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Diciembre 16 de 1865.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

#### INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

##### DE CATALUÑA.

Habiendo fallecido en el Hospital militar de esta plaza en 10 de Setiembre de 1859 el tercer condestable de 1.<sup>a</sup> clase de la armada Manuel Escudero Frosas dejando cincuenta escudos depositados en la caja de dicho establecimiento é ignorándose hasta la fecha cuáles sean sus legítimos herederos para entregarles la citada suma, se hace saber por medio del presente para que las personas que se crean con derecho al percibo de la misma puedan dirigir su reclamacion con el documento que lo acredite, á esta intendencia en el término de dos meses, pasados los cuales y no habiéndose obtenido resultado alguno se destinarán á obras piadosas, segun lo dispuesto por el Excmo Sr. Director general de Administracion Militar en 10 del actual.

Barcelona 15 de Diciembre de 1865.

—P. A.—El Subintendente, José Alvareda.

Es copia.—El intendente militar, R.

#### JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

Á la una de la tarde del dia cuatro de Enero próximo venidero de mil ochocientos sesenta y seis, se saca á licitacion, ante esta Junta económica y la Consultiva de la Armada, el suministro de seiscientas toneladas métricas de cemento natural de la provincia de Guipuzcoa, con destino al arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones

y modelo de proposicion que se publicó en la *Gaceta* de Madrid de tres del corriente y que estará de manifiesto en esta secretaria. Ferrol diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—S. Gil.—Por indisposicion de Escribano principal.—El oficial mayor habilitado, José Peiteira.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE

##### OVIEDO.

Habiendo desaparecido las circunstancias que dieron motivo á las disposiciones de este Rectorado de veinte de Noviembre último, he tenido á bien dejar sin efecto desde el dia dos de Enero próximo las licencias concedidas á varios alumnos de los establecimientos de enseñanza de esta capital, dispensándoles de la asistencia á las clases durante el mal estado sanitario de la poblacion. Oviedo 20 de Diciembre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instrucion pública.—Negociado de 2.<sup>a</sup> enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Oviedo la plaza de ayudante disecador, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 22 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.<sup>o</sup> Ser bachiller en artes, haber probado cuando menos un curso de Historia Natural General y hecho estudios de Taridemia, ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

#### Programa de ejercicios.

- 1.<sup>o</sup> Disecar y armar tres animales vertebrados, preparar otros tres invertebrados y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar ostensibles los principales caracteres diferenciales del género y especie para que los ejemplares puedan servir de estudio.
- 2.<sup>o</sup> Modelar en cera ó variar en esta misma materia, yeso ú otra análoga tres objetos naturales, como son frutas, visceras, ú otros de los que no pueden conservarse por su escasa facilidad en corromperse, procurando conservar en esta operacion las formas características del objeto, dándole despues el colorido que sea propio.
- 3.<sup>o</sup> Contestar á nueve preguntas que versarán sobre materias de Taridemia, sacadas á la suerte, empleando en su contestacion de tres cuartos á una hora. Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del Tribunal, siendo los

objetos iguales para todos los opositores, procurando que cada uno de aquellos varíe la índole del trabajo taridémico que haya de emplearse. Concluidas las oposiciones, las piezas presentadas serán espuestas al público durante cuatro días, pasados los que, el Tribunal procederá a la aprobacion de los ejercicios y en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno.—Madrid 22 de Diciembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

#### Distrito universitario de Oviedo.

##### Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

##### Escuelas elementales de niños.

La de Degaña, dotada con doscientos cincuenta escudos.

##### Escuelas incompletas de niños.

Las de Arangas, Bulnes, Inganzo, Sotres y Tielve, en el concejo de Cabrales, dotadas con cien escudos.

La de Cármen de Soto, en el de Cangas de Onís, con la misma dotacion.

Las de Carballo, Corias y San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con idem.

La de Piñera, en el de Cudillero, con id.

La de La Braña, en el de El Franco, con id.

La de las Villas, en el de Grado, con id.

La de Bullaso, en el de Illano, con idem.

La de Loreda, en el de Mieres, con idem.

Las de Arbon, Armental, Busmargali, Busmente, Concerval, Couz y Los Lagos, en el de Navia, con id.

Las de Abin y Robellada, en el de Onís, con id.

La de Pedroveya, en el de Quirós, con id.

La de Cordovero, en el de Salas, con id.

La de Santa Marina, en Siero, con idem.

La de Veguiña, en el de Tapia, con id.

Las de Bres y Veigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Alienes, Ayones, Carcedo, La Montaña, Otur, Paredes, Santiago, y Sexmo, en el de Valdés, con idem.

Las de Cerredo y Rebollal, de temporada en el de Degaña, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Araniego y Parajas, Carceda y Colima, Jarceley y Tebongo, Llamas y Bruelles, de temporada en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Magadan y Trabada, de

temporada en el de Grandas de Salime, con id. id.

Las de Alguerdo y San Clemente, Andeo y Uria, Boiro y Santa Comba, Cecos y Taladrid, Fresno y Torga, Marentes y Peneda, Sena y Valdeferreros, de temporada en el de Ibias, con id. id.

Las de Gio y Cedemonio, de temporada en el de Illano, con id. id.

Las de Cogollo y Soto, de temporada en el de Las Regueras, con idem id.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequille y Ventosa, de temporada en el de San Martin de Oscos, con idem id.

Las de Veigas y Endruga, de temporada en el de Somiedo, con id. id.

Las de Merillés y Genestaza, de temporada en el de Tineo, con id. id.

##### Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caravia, Caso, Cadavedo, Ceceda, Degaña, Ibias, Muñas, Riosco de Sobrescobio, Sames en Amieva y Villanueva, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutará, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 11 de Diciembre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instruccion pública.—Negociado de 2.<sup>a</sup> enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Vergara, la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía Moral, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 24 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber oéservado una conducta moral irreprochable.
- 4.<sup>o</sup> Ser bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañará á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha seña-

lado el Real Consejo de Instruccion pública.—Impugnacion del ateísmo. Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instruccion pública.—Negociado de 2.<sup>a</sup> enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 1.<sup>a</sup> clase de S. Isidro en esta Corte una de las cátedras de Gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864. Madrid 22 de Noviembre de 1865. El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Alday, natural del pueblo de Orozco, provincia de Vizcaya, soltero, trabajador en el túnel de Robledo, concejo de Llanera, del ferro-carril leonés en construccion, para que al término de treinta dias comparezca en este juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue por lesiones á Tomás Gogonola y Alegria la noche del 14 de Noviembre próximo anterior; con apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará en estrados por su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Antonio Diaz.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Prado, vecino de Sobrescobio, por término de treinta dias, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le está formando por falso testimonio prestado en causa civil, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Laviana á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Rodriguez.—P. S. M., Salvador Leon.

#### Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se venden en pública y extrajudicial subasta dos fincas de heredad, de estension de dia y medio de bueyes cada una, de prado y con varios manzanos, sitas en términos del lugar de

Santa Rosa, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo José Menendez, cuya licitacion tendrá lugar el dia 31 del corriente y hora de las doce en la Notaria de don José Rodriguez, calle de la Magdalena, número 25, donde se hallan los títulos de pertenencia y demás.

Oviedo 15 de Diciembre de 1865.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden en extrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobresi, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierto, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

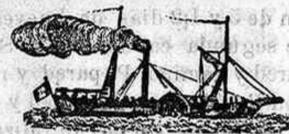
La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último, el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de enero de 11 á 12 de su mañana en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

#### VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español *Joven Carlos* con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijón, de la matrícula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijón en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

#### ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletín oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plaza de San Vicente.